

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Noviembre Ocho de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias indicando que se recibió por correo electrónico solicitud de inicio de Incidente de Desacato por la señora ELIANA MAYERLY HERRERA LADINO identificada con cédula de ciudadanía número 52.274.202 contra LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS por incumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado Cinco (05) de Octubre de 2022, Radicado 2022-0441.

Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

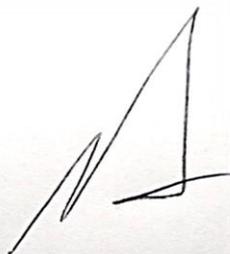
Noviembre Ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el plenario y correo electrónico del juzgado, no se observa que el accionado haya remitido a este despacho respuesta a la accionante, por lo que se requiere al accionado para que informe a este despacho si ya dio cumplimiento al fallo de tutela.

Comuníquesele a la parte accionante la presente decisión, quien cuenta con un término de cinco (05) días para hacer las respectivas manifestaciones.

Una vez vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en
Estado No.196 09 noviembre de
2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Noviembre Ocho de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que la parte accionante no se manifestó respecto del cumplimiento allegado por el accionado. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre Ocho de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

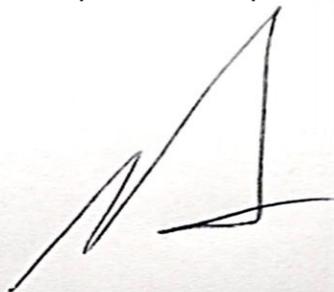
Se analiza que el accionado INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI allegó escrito mediante correo electrónico del pasado Cinco (05) de Octubre de 2022 en el cual indicó haber dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, respuesta que se puso en conocimiento de la parte accionante para que manifestara si hacía falta dar cumplimiento a alguno de los interrogantes que había hecho a la entidad, misma que se notificó al correo edigs170@hotmail.com y como quiera que no hubo manifestación al respecto de donde se colige que en efecto el accionado dio cabal cumplimiento al fallo es conducente entonces, proceder al archivo de las presentes diligencias.

Por lo anterior, se ordena ARCHIVARSE la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO en el trámite de tutela.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en
Estado No.196 09 noviembre de
2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Noviembre Ocho de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que el accionado FIDUPREVISORA S.A. informa cumplimiento de fallo. **Radicado 2022-397** Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre Ocho de dos mil veintidós (2022)

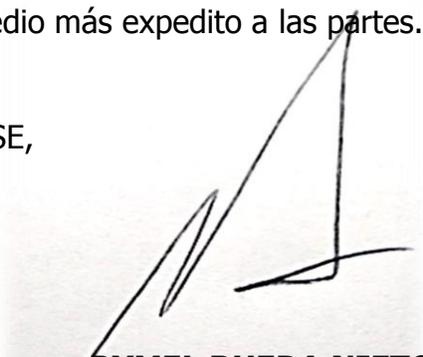
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Córrase traslado del escrito presentado por el accionado FIDUPREVISORA S.A. sobre el trámite del incidente de desacato, en el cual manifestó que se realizaría el pago de las Cesantías al señor ANDRES FELIPE GARNICA INFANTE respecto de la Resolución 001567 del 01 de marzo de 2022, indicó la entidad que el pago se realizaba en nómina del mes de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia fue
notificada por anotación en
Estado No.196 09 noviembre de
2022*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ADOLFO FELIPE ROCHA PEÑA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.**, Radicado No. **2022-430**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder conferido:

- 1.1.** El despacho se abstiene de reconocer personería a la profesional del derecho, toda vez que, el poder conferido lo fue para una jurisdicción diferente al juez del circuito de conocimiento, esto es, para el Juez Laboral del Circuito de Santa Marta (Reparto).
- 1.2.** Aunado a lo anterior, se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Se ordena aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, dirigido al juez de conocimiento.

2. En relación con las formas de la demanda:

- 2.1.** Observa el despacho que el escrito de demanda está dirigido concretamente a la entidad a demandar, mas no al juez laboral respectivo y, versa sobre una solicitud de pensión de jubilación, se ordena corregir el escrito demandatorio ajustándolo a las formalidades de una demanda ordinaria laboral, jurisdicción, partes, entre otros, corrija.

3. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1.** Los hechos narrados a numerales 15 y 19 contiene transcripción de documentos aportados como pruebas, se ordena omitir la transcripción de documentos, resumir y concretar lo expuesto.

4. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 4.1.** La presente demanda carece de pretensiones declarativas, se ordena incluir las mismas conforme los hechos de la demanda, para los efectos pertinentes a lugar.
- 4.2.** Frente a las pretensiones de condena, por un lado, se ordena incluir el extremo inicial de la pretensión perseguida del numeral 2º, e indicar la base legal sobre la cual solicita unos intereses moratorios del numeral 3º. Incluya.

5. En relación con las pruebas:

- 5.1.** Revisado el acápite denominado "*PRUEBAS*", observa el despacho que, si bien es cierto, en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, frente al numeral 10 por la cual se aduce que se aporta copia de la convención colectiva allí señalada, la misma no cumple los requisitos legales para su validez y eficacia, pues, pese a que se tiene como una transcripción de aquella, pero, no es una copia del ejemplar original el acuerdo suscrito entre las partes, tanto así que carece de las firmas de los que la suscribieron, se ordena, aportar una copia del original de la convención colectiva de trabajo 2001-2004 para los efectos pertinentes con la subsanación de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá **presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. **0196** - del 9 de noviembre de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MARTHA ESPERANZA CONTRERAS PEÑA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otra.** Radicado No. **2022-438**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022. De otro lado se informa que la parte demandante allego al correo del juzgado solicitud de impulso procesal, con fecha 03/11/2022. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder conferido dado que no se incluyo a todas y cada una de las entidades a demandar, concretamente las mencionadas en el escrito de demanda, en lo relativo a PORVENIR S.A.
- 1.2.** Aunado a lo anterior, el despacho se abstiene de reconocer personería a la profesional del derecho, toda vez que, en el poder aportado, no se mencionó la Ciudad del Circuito en la cual desea iniciar el presente proceso, pues, en su encabezado pues tan solo se dejó una línea al piso "_____ " por lo que deberá aportar nuevo dirigido al juez de conocimiento con las correcciones a lugar.

2. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1.** Si bien es cierto, las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas, no es menos cierto que, el acápite bajo estudio carece de pretensiones, condenatorias, a parte de las solicitadas en el numeral 4º, se ordena incluir las mismas con base en los hechos de la presente acción como fundamentos de ellas.

3. En relación con las notificaciones:

- 3.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a todos los demandados., por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente ordena "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)", téngase en cuenta que los accionados deberán ser notificados a los correos electrónicos aducido y aportado en la demanda., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de la notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 1º/09/2022. So pena de tenerse por extemporánea.

3.2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de las partes a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

4. En relación a las partes en Litis:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "***el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.***"

4.1. La norma la cita este operador judicial, pues revisado no se aportó los certificados de existencia y representación legal de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA y otro**, por lo que se ordena arrimar los mismos con la subsanación de la presente demanda, a fin de tener certeza los nombres de la entidades a demandar, en caso dado que los nombres sean diferentes a los descritos en el poder conferido, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio.

5. En relación a los anexos de la demanda:

5.1. Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 donde reza: "(...) *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **en un solo escrito de manera integral** en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. **0196** - del 9 de noviembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se recibió por reparto proceso donde actúa como demandante **NOHORA CONSTANZA ACEVEDO PERICO** en contra de **KUANSALUD S.A.S. y CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA S.A. Radicado 2022- 442**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer Díguese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Establece el artículo 5º del C.P.L. y S.S.:

"Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante"

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que carece de competencia para conocer el presente litigio. Ello como quiera que, si bien es cierto, la demanda está dirigida al juez laboral del Circuito de Bogotá y una de las demandadas tiene su domicilio en esta ciudad, no es menos cierto que:

- El domicilio de la demandante figura en la calle 11 No. 25-13 en Sogamoso – Boyacá.
- La dirección de notificaciones de otra entidad Accionada **CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA S.A.**, corresponde a carrera 14 No. 3-18 en Sogamoso – Boyacá.
- El lugar donde se contrato a la accionante para prestar sus servicios y la terminación del vínculo contractual conforme a la documentación aportada como pruebas, lo fue en Sogamoso - Boyacá.
- Que en el numeral 11 de los hechos de la demanda, se indicó:

"Es claro que mi representada, por intermediación laboral de KUANSALUD S.A.S o a través de la tercerización de KUANSALUD S.A.S. trabajó o presto sus servicios personales para la CLINICA VALLE DEL SOL, quien posteriormente cambio su razón social por CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA S.A."

Por lo anterior, y como quiera que es claro que la presente demanda encuadra dentro de la norma en cita por el despacho, especialmente en lo dispuesto a la Competencia por razón del lugar o domicilio, como se determina en este momento, por el último lugar donde se prestó el servicio entre otros aspectos que conlleva a su configuración, es por lo que este operador judicial carece de competencia para conocer el presente proceso.

En consecuencia, se ordena remitir el presente proceso por competencia ante los juzgados LABORALES DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO - BOYACA (REPARTO) para lo de su cargo, lo anterior previa desanotación en el sistema y en el programa Gestión Siglo XXI. Líbrese el oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 0196 - del 9 de noviembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Ocho (8) de noviembre de 2022, informando que se recibió demanda Ordinaria Laboral para estudio de admisión de **FERNANDO ALCAZAR DEVIA ARIAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS. Radicado 2022-556**. En armonía a las disposiciones de la ley 2213 de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Ocho (8) de noviembre dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con TP No. 67.542 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **FERNANDO ALCAZAR DEVIA ARIAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Respaldada en las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

*No. **0196** - del 9 de noviembre de 2022*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **PAZ STELLA GARCIA CADENA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otro,**. Radicado No. **2022-558**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. CATALINA ANGEL DELGADO identificada con T.P. No. 142.659 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder:

- 1.1.** Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º la Ley 2213 de 2022, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, de la togada del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone la Ley ya mencionada. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0196 del 9 de noviembre de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue adecuada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2022-564.** Díguese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre dos mil veintidós (2022)

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presento el escrito de adecuación de la demanda en el término legal, concedido en el auto de fecha 20 de octubre de 2022, publicado por estado No. 0185 del 21 de octubre de 2022, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 0196-del 9 de noviembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de subsanación de demanda Ordinaria Laboral para su estudio de admisión. **Radicado 2022-566.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. HERMES MONTAÑA DIAZ identificado con T.P. No. 23.947 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda se subsano dentro del término legal concedido en el auto de fecha 20/10/2022 y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JAVIER ROBERTO CARMONA VERA** contra **ALEJANDRO FAJARDO** como persona natural.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación al demandado en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del mismo, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, la cual deberá allegar en formato PDF al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0196 – del 9 de noviembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2022-0570.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 20 de octubre de 2022, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 0196-del 9 de noviembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG/C

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de Noviembre de 2022, Proceso Ejecutivo No.2021-677. Al Despacho del señor Juez informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 03 de noviembre de 2022, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar fecha para audiencia pública para resolver excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día 24 de Noviembre de 2022 a la Hora de las 08:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

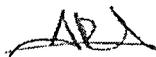


RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

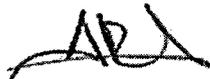
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 196 del 09 de NOVIEMBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (4) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por: VICTOR MANUEL MURCIA MARIÑO contra COLPENSIONES y otro., la cual fue presentada como mensaje de datos. Radicado No. REF. **2022-051**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.938 y Tarjeta Profesional No. 118.096 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por VICTOR MANUEL MURICA MARIÑO identificado con cedula de ciudadanía 19.278.749 contra PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: PROTECCION S.A., en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **Ley 2213 de 2022.**

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



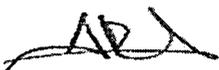
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

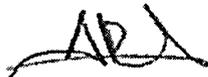
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.196 del 9 de noviembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (4) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante ha presentado recurso de reposición contra el auto del 6 de septiembre de 2022 Radicado No. REF. **2020-405**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la lectura del auto inmediatamente anterior se aprecia que es un auto de sustanciación, pues el mismo esta reprogramando una fecha de audiencia. En ese sentido al remitirnos a los artículos 63 y 64 del CST se evidencia que la procedencia del recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y que los autos de sustanciación no son recurribles.

De esta forma el auto del 6 de septiembre de 2022 no es recurrible, entonces se deberá estar a lo allí establecido.

En gracia de discusión, se aprecia que la agenda del despacho esta para mediados de mayo de 2023 en adelante y la fecha para continuar el tramite del proceso se hizo para el 2 de febrero de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.196 del 9 de noviembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario